EXPTE. Nº: 2025/004 (ANTIGUO 2024/129) y 2025/015
ASUNTO: ACCESO Y CONSULTA DE DOCUMENTOS DEL ARCHIVO CENTRAL
PERSONA INTERESADA: D. [redacted]

El Subdirector General de Informes, Recursos y Publicaciones, emite la siguiente **RESOLUCIÓN**:

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO. Con fecha de 9 de enero de 2025 y número de registro de entrada REGAGE[redacted], se recibió en la sede electrónica del Ministerio de Trabajo y Economía Social (en adelante MITES), concretamente a través del procedimiento de acceso y consulta de documentos del Archivo Central, una solicitud de D. [redacted], con DNI [redacted], en la que interesaba el acceso y consulta del fondo del Consejo Superior de Protección del Menor (1904-1985), que incluye expedientes de evacuación de menores durante la Guerra Civil, al objeto de examinar las "referencias a la OCEAR y a los niños evacuados como [redacted] (mi suegro)".

SEGUNDO. El Sr. [redacted] ha intercambiado con el Archivo Central sendas comunicaciones electrónicas a través del correo corporativo del área, entre las que destacaremos la de 28 de febrero de 2025, donde realizaba una ampliación de su solicitud, al objeto de que también acogiera "cualquier información referida a mi tío abuelo [redacted] que ha sido reconocido en fechas recientes como víctima de la guerra civil. Nacido en [redacted], se exilió a Francia en marzo de 1939 y regresó a España en 1952".

TERCERO. Junto con su solicitud, el Sr. [redacted], ha presentado una declaración y compromiso de uso responsable de los datos personales a los que eventualmente pueda acceder como resultado de su consulta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. El acceso y consulta de los documentos conservados en el Archivo Central del MITES se encuentra regulado por el Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso, que desarrolla a este respecto la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Supletoriamente, es de aplicación la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

SEGUNDO. Además, en el caso concreto, y dada la naturaleza de la información solicitada, también debe ser tenido en cuenta, el derecho de acceso y consulta contemplado en el artículo 27 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática.

TERCERO. A tenor de lo previsto en el artículo 68.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en aras de la eficacia y agilidad de tramitación de los procedimientos administrativos, se ha recabado la mejora voluntaria del solicitante referente a la información interesada, al considerar ampliada su solicitud de acceso y consulta mediante el correo electrónico referido en el Antecedente de Hecho Segundo.

CUARTO. En atención al régimen legal puesto de manifiesto, y en base al objeto de la solicitud, desde las dependencias del Archivo Central se ha realizado una búsqueda (manual y automática) en sus instrumentos de control, con los siguientes resultados en las agrupaciones documentales relacionadas con el objeto de la búsqueda:

- Fondo del Consejo Superior de Protección de Menores (1904-1985) con resultado negativo para [redacted]

QUINTO. De oficio se ha buscado en portales temáticos de archivos públicos ambas filiaciones:

a) Portal de Archivos Españoles (PARES, localizándose el nombre de "Tomás Arrazola Sanz". PARES | Archivos Españoles
b) Portal de Víctimas de la Guerra Civil y Represaliados del Franquismo, con resultado negativo. Secretaría de Estado de Cultura - Víctimas de la Guerra Civil y Represaliados del Franquismo

En atención a los referidos antecedentes y fundamentos, esta Secretaría General Técnica

ACUERDA:

PRIMERO. Informar del resultado negativo de la búsqueda en el Archivo Central del MITES enumerada en el Fundamento de Derecho Cuarto.

SEGUNDO. Dar traslado al Sr. [redacted] de los resultados obtenidos en las búsquedas realizadas de oficio en los recursos con acceso público del Ministerio de Cultura.

TERCERO. Trasladar de Oficio su solicitud a la Dirección General de Atención a las Víctimas para que le atiendan su consulta y le contesten directamente.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, alternativamente, recurso potestativo de

reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
P.D. (Orden TES/167/2022, de 7 de marzo, BOE de 9 de marzo)
El Subdirector General de Informes, Recursos y Publicaciones,

Pablo Guerrero Ordóñez

[redacted]